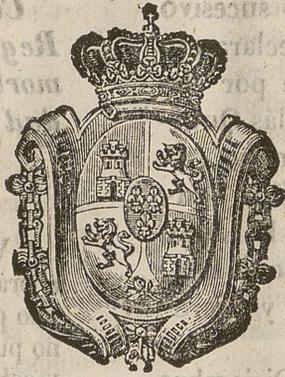




Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 4 de Enero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto suprimiendo la clase de Agentes investigadores de Hacienda pública.

En atencion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en mandar que desde 1.º de Enero próximo quede suprimida la clase de agentes investigadores de Hacienda pública.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Real decreto mandando que desde 1.º de Enero de este año cesen los empleados que con caracter de agregados, auxiliares ú otro concepto existan en las Dependencias del Ministerio de Hacienda.

En atencion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en mandar que desde 1.º de Enero próximo cesen los empleados que fuera de las plantas respectivas y con el carácter de agregados, auxiliares ú otro concepto cualquiera existan en las dependencias del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Real decreto suprimiendo la comision consultiva de valoraciones del Arancel.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en mandar que desde 1.º de Enero próximo quede suprimida la comision consultiva de valoraciones del Arancel, cuyas funciones ejercerá en lo sucesivo la Direccion general de Aduanas, declarando en consecuencia cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda á D. José Cifuentes, D. Joaquin Aldamar, D. Juan Dotres,

D. José Lersundi y D. Evaristo Gonzalez, Vocales y Secretario de dicha comision.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Real decreto suprimiendo las sucursales de la Caja general de Depósitos y sus Inspecciones en las Provincias.

Atendiendo á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se suprimen las sucursales de la Caja general de Depósitos y sus Inspecciones en las provincias.

ART. 2.º Las Tesorerías y las Contadurías de Hacienda pública ejercerán como dependencias de dicho establecimiento, y en la forma que lo practicaban antes de la creacion de aquellas, la recepcion y la devolucion de los depósitos.

ART. 3.º Las existencias por depósitos y cuentas corrientes que obren en las sucursales en fin de este mes se pasarán á las Tesorerías, por las cuales serán devueltos á los interesados á medida que lo reclamen.

ART. 4.º Desde 1.º de Enero próximo cesará la admision de cuentas corrientes en las dependencias provinciales de la Caja general de Depósitos.

ART. 5.º El Ministro de Hacienda adoptará las demas disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Real decreto suprimiendo la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro.

Atendiendo á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar que desde 1.º de Enero próximo quede suprimida la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada

del Tesoro, cuyas funciones ejercerá en lo sucesivo la Junta directiva de la Deuda pública; declarando en consecuencia cesantes con el haber que por clasificación les corresponda á D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Carlos Espínola, D. Emilio Sancho, D. Ramon Sardina, D. Eduardo Kelly, D. Félix Sanchez Fano, D. Vicente García Gonzalez, D. Juan Antonio Sulse, D. Cristóbal Piñana y D. José Berruete, Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretarios de la primera de las Juntas citadas.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Real decreto suprimiendo la Direccion de casas de moneda, minas y fincas del Estado.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se suprime la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado.

ART. 2.º Los negocios relativos á casas de moneda y minas se depacharán en lo sucesivo por la Direccion general de Loterías, y los referentes á fincas del estado por la de Rentas estancadas. Ambas Direcciones tendrán desde 1.º de Enero próximo el aumento de personal y material consiguiente á los asuntos que se les cometen, segun las plantas comprendidas en el presupuesto del año de 1855.

ART. 3.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Sellos para la correspondencia oficial.

Habiéndose remitido á esta Administracion por la Fábrica Nacional del Sello los que han de servir para dicho objeto en el año actual, he acordado advertir á todas las Autoridades y funcionarios de la provincia que tienen acordado el franqueo previo, se sirvan delegar persona que con su autorizacion se presente en la misma á recoger los nuevos sellos y hacer entrega de los sobrantes del año anterior. Valladolid 3 de Enero de 1855.
—P. O. Vicente Ramon de Vergara.

Concluye la Instruccion popular ó sean Reglas para prevenir y curar el Cólera morbo, acordadas por la Junta de Sanidad de esta provincia.

Medios curativos.

Varios son los métodos y remedios que hasta ahora han sido propuestos con mas ó menos encomio para la curacion del cólera; pero la mayor parte no pueden tener cabida en una instruccion popular, y solo deben ser puestos en práctica por los Profesores facultativos. Sin embargo, para los casos de no hallarse alguno de aquellos tan pronto como sería de desear, son para los que pueden señalarse algunos medios sencillos, que impriman en el ánimo del enfermo alguna confianza viendo que no se le deja entregado á los solos esfuerzos de la naturaleza.

Reglas y medios generales.

Es observacion constante que mientras reina el Cólera en una poblacion, y aun antes de que aparezca, se sienten muchas personas con desarreglos de vientre, tales como dolores, cursos, desazon penosa en la boca del estómago, acompañadas á veces de ardor y falta de apetito y ligeros calambres. Estos síntomas en ocasiones son accidentales; en otras producidos por el cambio total en el género de vida; en otras por pasiones de ánimo; pero en muchas son un efecto inmediato de la causa epidémica. No deben por tanto despreciarse ni perder momento en llamar á Facultativo. La diarrea sobre todo exige la mayor atencion, porque nada predispone tanto al Cólera, sea producida por la causa que quiera.

Han dividido algunos el Cólera en diferentes grados y aun períodos de los mismos. Seguiremos las divisiones ya admitidas.

1.ª

Prodrómos, ó precursores de la invasion.

Lasitudes espontáneas; tristeza; disminucion de apetito; lengua cubierta de una capa blanquecina; diarrea; rugido de tripas, unas veces con dolores en el vientre y otras sin ellos. En este caso se debe huir cuidadosamente de la impresion del frio, humedad y sereno de la noche; abrigarse bien el vientre con una faja, si es posible de franela. Usar una media dieta de arroz y agua de lo mismo ó de pan, y redoblar el cuidado en las medidas preservativas.

2.ª

Colerina ligera, ó primer grado del primer período del Cólera.

Se distingue por la absoluta inapetencia; sensacion ingrata de indigestion en el estómago; borrigmos continuos, diarrea, displicencia y aturdimiento.

Es preciso ya en este caso que el enfermo se ponga á una dieta completa; que se meta en cama para procurarse un calor suave, sin aumentar demasiado la ropa con que se cubra: usar por único alimento y bebida agua de arroz con naranja, una panatela, el cocimiento de cebada con mucilago de goma arábica ó el cocimiento blanco tenue que puede hacerse del modo siguiente:

Se tomarán:

«dos dracmas de cuerno de ciervo en
 «polvos calcinados y levigados;
 «media onza de goma arábica y
 «una onza de azucar.»

Y se harán hervir un rato en cuartillo y medio de agua, que merme á lo mas la cuarta parte: se colará, y se irá tomando cada dos ó tres horas una pequeña jícara. Alguna vez se cuece tambien con lo dicho una onza del mejor pan, en cuyo caso puede disminuirse en algo la cantidad de goma.

Será tambien muy conveniente escitar la piel, dando fricciones ligeras con una bayeta ó cepillo suave á lo largo del espinazo y de los miembros.

Estos medios producen generalmente una transpiracion saludable, que es preciso conservar y favorecer usando de bebidas teiformes de tila, flor de malva, borraja &c.

3.^a

Colerina intensa, ó sea 2.º grado del primer período del Cólera.

En este se presenta ya la fisonomía alterada, ojos hundidos y los párpados rodeados de un círculo amarotado: náuseas y vómitos de materiales indigestos en el principio y luego biliosos; lengua húmeda, pero que aun conserva su color natural. Los intervalos de los vómitos son seguidos de calambres: el pulso está aun desarrollado, y se conserva el calor de la periferia; el vientre doloroso con deyecciones claras: la voz empieza á debilitarse.

Además de los medios indicados para la colerina ligera, puede darse, si es posible, un baño tibio general. Y para auxiliar al efecto de éste, propinan algunos las infusiones de thé, manzanilla, tilo, yerbabuena, las cuales se suspenden si hay vómitos. Si con estos últimos hay mal estar, ardor y dolor de estómago que se aumentan despues de beber agua y los vómitos se hacen mas penosos, se administrarán á menudo pequeños pedazos de hielo, ó á falta de este, cortas cantidades de agua fria ó el antiemético de Riv°. Se aconseja tambien en este caso, la aplicacion de sanguijuelas en la boca del estómago ó en el ano, y el uso de los opiados; pero semejantes remedios no deben practicarse sin consejo de Facultativos.

Los calambres suelen ser funestos y dolorosos en este período: uséense frotaciones con bayetas y cepillos, y linimentos escitantes sobre los miembros en que los calambres se presenten. Pueden usarse como linimentos el aguardiente alcanforado, en grado de espíritu de vino; el Ron, agua de colonia ó la mistura siguiente:

«En media onza de tintura de cantáridas se disuelven: dos dracmas de alcanfor, y se añade onza y media de linimento amoniacal.» Despues de bien frotado durante algunos minutos el miembro atacado, se fajará con una venda de franela ó bayeta, un poco apretada.

2.º periodo del Cólera.

Si con los medios propuestos no cede el estado alarmante de la enfermedad, el 2.º periodo de esta ó sea el estado algido no tarda en presentarse. Y desgracia será que para entonces falte la asistencia de un Facultativo. Si para este caso se vé al enfermo con un frio glacial ó marmóreo, sin pulso, sin latidos, ó casi imperceptibles en las artérias del cuello, ni aun en el corazon, la fisonomía descompuesta, el aliento frio, la voz apagada, la res-

piracion lenta, la orina suprimida, los calambres violentos; en este estado es preciso recurrir á los medicamentos escitantes de la periferia, fuertes y aplicados con prontitud. Se redoblarán en todos los miembros y en la columna vertebral, las frotaciones con bayetas calientes y con el linimento amoniacal solo: con el aceite esencial de trementina y el de mostaza, se pondrán botellas con agua caliente á los pies y otros puntos, y saquillos de salvado: se aplicarán grandes sinapismos solo con agua tibia y mostaza, á los brazos y piernas.

Por estos ú otros medios propinados por los Facultativos, el enfermo entra en una reaccion favorable; se presenta el calor general, se descubre el pulso y suele empezar otro orden de fenómenos. Por que frecuentemente el Cólera termina en otra enfermedad, como el tifiis ú otras que tienen precision de la asistencia facultativa. No siempre sigue el Cólera las fases y gradaciones que quedan relacionadas, y que solo puede ser combatido por los medios propuestos. Nada de eso. A las veces se presenta en su peor aspecto, con aparato mortal, que se llama Cólera fulminante: otras veces tiene variaciones dependientes de la edad, temperamento y condiciones del individuo atacado. Ni tampoco se presetan todos los síntomas á la vez, sino una parte de ellos. Hay tambien otros muchos auxilios para su tratamiento y curacion; pero no son de este lugar las descripciones extensas, que siendo siempre incompletas para facultativos, confunden el ánimo de los que no lo son.

Se advierte únicamente que ha sido por demás exagerada la importancia que se ha querido dar al medicamento llamado carbonato de sosa. Los hechos apócrifos y las supuestas curaciones atribuidas á la aplicacion de dicho medicamento, han venido desmentidas por los mismos Profesores á quienes se atribuyeron.

En Francia no obstante ha sido recomendado el uso, no del carbonato, sino del Bi-carbonato de sosa, en dosis mas altas; y aun como preservativo, en dosis moderadas. Se prescribe en cualquier estado del mal el uso de la siguiente mistura.

- Bi-Carbonato de sosa { Para los adultos, de dos á tres drácmas.
- { Para los niños 2 á 4 escrup^s.
- Jarabe simple. una onza.
- Agua fria. cuatro onzas.

Esta mistura tomada de una vez, parece que contiene la diarrea, y en seguida. Pero no hace cesar todos los otros accidentes con la misma prontitud, y es preciso repetirla de 12 en 12 horas. Este tratamiento pues, solo puede tener cabida cuando el Cólera camine muy despacio. Y si á pesar del medicamento de que se trata subsisten los vómitos, se recomienda tomar una cucharada de las de café de jarabe de Eter, dado de tiempo en tiempo.

Mas repetimos, que en cuanto á preservativos, son los mejores los indicados en la primera parte de esta instruccion.

CONVALECENCIA. La del Cólera es muy delicada y peligrosa: se recae con la mayor facilidad cuando no se observa mucho rigor y el régimen mas estricto. Deben tener los convalecientes el mayor cuidado en no hacer ningun exceso, á lo que por lo comun tienen grande inclinacion á causa de la debilidad y el apetito que suelen sentir; hambre fatal que solo debe satisfacerse comiendo muy poco de cada vez, huyendo de los alimentos fuertes ó crasos y teniendo presente que nada puede ser mas dañoso que cargar el estómago de una vez, sea del

alimento que quiera. En fin no se debe volver al sistema habitual de vida, sino por grados casi insensibles.

Ojalá que estos sencillos consejos, estas indicaciones dictadas con el mas sano deseo, sean útiles á nuestros conciudadanos en el caso fatal de tener precision de hacer uso de ellos!

Valladolid 27 de Octubre de 1854.—Nicolás M. Rivero, Presidente.—Santiago Quiroga, Vice-Presidente.—Blas Lopez Morales.—Juan M. Quevedo.—Leoncio Sanchez Ocaña.—Teodoro Rodriguez Monroy.—Angel Vellogin.—José Gallego.—Roman Mozo.—Pedro Martin Sanz.—José María Cano.—Mariano de S. José Sanchez.—José Salvador Ruiz.—Faustino Alderete.—Juan Manuel Arévalo.—Anastasio Chinchilla.—Manuel Nieto, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Rectificado el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir para la derrama de la contribucion Territorial, se halla de manifiesto en las Salas Consistoriales de esta villa por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios dentro del expresado término, pasado el cual serán desatendidas las quejas que puedan producir. Medina del Campo 26 de Diciembre de 1854.—El P. D. A., Manuel Fernandez Montealegre.—P. A. D. L. M., Joaquin de Velasco, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Cogeces del Monte.

Lomoviejo.

Melgar de abajo.

Puras.

Rueda.

Tordehumos.

Velascálvaro.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que se ha impuesto á esta villa para el próximo año de 1855, estará expuesto al público en sus Casas Consistoriales en los dias desde el 31 del actual al 7 del próximo Enero, para oír de agravios. Alaejos 26 de Diciembre de 1854.—Luis Diez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

Esta Corporacion, asociada de la mayoría de vecinos, ha acordado publicar la vacante de la plaza de Cirujano de la misma, consistiendo su dotacion en 150 fanegas de trigo cobradas por repartimiento en el Agosto de cada año, he-

cho por el mismo Ayuntamiento y cobradas por el facultativo; los que se rasuren en la tienda son incluidos en la dotacion, y los que lo hagan en sus casas pagarán 6 celemines de trigo haciéndolo una vez á la semana; además se aumenta á esta dotacion los partos segun costumbre y golpes de mano airada. Las personas que quieran hacer solicitud deberan dirigirlas, francas de porté, al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento antes del dia 15 de Enero próximo y se proveerá el 30 del mismo mes. Santa Eufemia 29 de Diciembre de 1854.—El A., Miguel Santos.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Arroyo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este pueblo de San Miguel del Arroyo, por haberle destituido de ella la Excm. Diputacion provincial al que la obtenia: lo que pone este Ayuntamiento en conocimiento del Señor Gobernador para que se inserte en el Boletin oficial; su dotacion es 1000 rs., la que se ha de proveer en el término de treinta dias que corren desde la fecha de este anuncio.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Miguel del Arroyo 20 de Diciembre de 1854.—El A. C., Pedro Pascual Frutos.—Señor Gobernador de esta provincia de Valladolid.

Lic. D. José Zahonero, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta Capital de Cáceres y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de diez dias á D. Luis José Tarinaci, cuya residencia se ignora, para que comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que se sigue en el mismo contra Ana Lopez Gonzalez, por hurto de efectos de la Casa de D. Lucas Cabelludo, y de la propiedad de aquel. Dado en Cáceres á 24 de Diciembre de 1854.—José Zahonero.—Por su mandado, José Enciso Panales.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 31 de Diciembre de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 26 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes la cantidad de 4,637.

El Director de Semana,
José Salvador Ruiz.

ANUNCIO PARTICULAR.

D. Marcelo Lorenzo, vecino de Medina del Campo, vende, permuta ó arrienda una Escribanía del número y Juzgado de primera instancia de dicha villa.